

### III.Otras disposiciones y actos

#### AYUNTAMIENTO DE HARO

##### *Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal número 2.6 reguladora de la tasa por recogida y tratamiento de basuras*

202502070112555

III.469

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal número 2.6 reguladora de la Tasa por recogida y tratamiento de basuras.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días hábiles de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 250, de fecha 20 de diciembre de 2024, queda definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la citada ordenanza, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento del artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo provisional así como de la modificación de la ordenanza fiscal, elevado ya a definitivo, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor, que se aplicará a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, contra el presente acuerdo y la ordenanza antedicha, los interesados, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Haro de fecha 18 de diciembre de 2024: 5. Modificación de la ordenanza fiscal 2.6 tasa por recogida y tratamiento de residuos.

Dada cuenta de la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal número 2.6 Reguladora de la Tasa por recogida y tratamiento de basuras, para su adecuación y adaptación a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Vistos los artículos 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el Informe técnico-económico de la Técnico de Grado Medio de Intervención, el Informe de la Tag-Letrada de Asuntos Fiscales así como la nota de conformidad del Secretario Accidental y el Informe del Interventor.

Visto el Dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Promoción Económica, Industria, Turismo y Presupuestos de fecha 11 de diciembre de 2024.

El Pleno por mayoría,

#### ACUERDA

**Primero.** Aprobar con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal número 2.6 reguladora de la tasa por recogida y tratamiento de basuras, en los términos que figuran en el Anexo al presente acuerdo.

**Segundo.** Someter a información pública el presente acuerdo, junto con el expediente, mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días, a lo largo del cual los interesados podrán examinar dicho expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamación alguna el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

Asimismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

**Tercero.** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, a los efectos prevenidos en el apartado anterior.

**Cuarto.** La modificación propuesta entrará en vigor y será de aplicación a partir del siguiente período impositivo a la publicación en el Boletín Oficial de la Rioja del acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza.

**Quinto.** Facultar a la Alcaldesa para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Haro a 6 de febrero de 2024.- La Alcaldesa-Presidenta, Guadalupe Fernández Prado.

### **Modificación de la ordenanza fiscal 2.6 tasa por recogida y tratamiento de residuos**

#### **Se modifica el título de la ordenanza.**

Que pasa a denominarse:

'Tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos de competencia municipal'

#### **Se modifica el artículo 1.**

Quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril modificada por la Ley 57/2003, en los términos previstos en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de basura y residuos sólidos urbanos de competencia local, que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

#### **Se modifica el artículo 2.**

Quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida, transporte y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos asimilables a domésticos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística y de servicios, en los términos previstos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. A tal efecto, se consideran residuos domésticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Asimismo, tendrán la consideración de residuos municipales, los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles, así como los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

3.- También constituye el hecho imponible de la tasa el transporte, vertido y tratamiento de los residuos sólidos urbanos a la planta, estación de transferencia o centro de tratamiento correspondiente.

**Se modifica el artículo 5, en sus apartados 1 y 2.**

Quedando redactado en los siguientes términos:

**Artículo 5. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria de la tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de basura y residuos sólidos urbanos de competencia local consistirá en una cantidad fija que se determinará teniendo en cuenta los metros cuadrados de las viviendas (a tal efecto se tomará en consideración la superficie que figure en Catastro) y el uso o tipo de actividad a que esté destinado el inmueble conforme a lo establecido en las tarifas de este artículo.

2. La exacción de la cuota tributaria se llevará a efecto en función de la siguiente tarifa de carácter trimestral:

Tarifas/ euros.

**Tarifa 1.**

Viviendas.

Superficie en metros cuadrados:

1.1. Hasta 90 m<sup>2</sup>: 24,00 euros.

1.2 De 90 hasta 150 m<sup>2</sup>: 27,00 euros.

1.3 Más de 150 m<sup>2</sup>: 29,00 euros.

**Tarifa 2.**

Hoteles, restaurantes y cafeterías.

2.1 Hoteles, hostales, fondas y pensiones, campings y apartamentos turísticos: 280,00 euros.

2.2 Viviendas de uso turístico: 58,00 euros.

2.3 Bares, cafeterías, salas de juego y otros establecimientos similares: 107,00 euros.

2.4 Restaurantes: 138,00 euros.

**Tarifa 3.**

Locales y establecimientos donde se ejerza cualquier actividad de comercio, industria o servicios.

3.1 Oficinas y servicios en general: 85,00 euros.

3.2 Comercio minorista en general: 85,00 euros.

3.3 Talleres, industrias y bodegas: 95,00 euros.

**Tarifa 4.**

Mercados y supermercados: 490,00 euros.

**Tarifa 5.**

Colegios, Institutos, Escuela Oficial de Idiomas, Conservatorio y similares: 280,00 euros.

**Tarifa 6.**

Centros de salud, Residencias de mayores, Centro de día y participación activa y similares: 280,00 euros.

**Tarifa 7.**

7.1 Otras dependencias de la administración pública y servicios públicos.

7.2 Estación enológica, AEAT, TGSS, SAC, juzgados, Correos, estación de tren, estación de autobuses, punto de encuentro y otros: 95,00 euros.

**Se modifica el artículo 6.**

Quedando redactado en los siguientes términos:

**Artículo 6. Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida, transporte y tratamiento de basura y residuos sólidos urbanos de competencia local.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán con una periodicidad trimestral los días 1 de diciembre, 1 de marzo, 1 de junio y 1 de septiembre, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

**Se modifica el artículo 7.**

Quedando redactado en los siguientes términos:

**Artículo 7. Declaración y pago.**

1. Los sujetos pasivos presentarán las oportunas declaraciones de alta, baja o modificación, así como los restantes datos que sean solicitados por la Administración Municipal.

En el caso de las altas y modificaciones, deberán presentarse en el plazo de un mes desde la adquisición o transmisión del inmueble, o desde el momento de la obtención de la licencia de primera ocupación, de la obtención de la licencia de apertura y/o actividad o de la toma de conocimiento de la declaración responsable de apertura de establecimiento, o desde cualquier otra alteración con repercusión en la tasa.

En el caso de las bajas, deberán presentarse en el plazo de los 15 días siguientes al de producirse, a contar desde la presentación de la baja por cese de actividad ante la Agencia Tributaria o desde el derribo del inmueble.

2. Los contratos de suministro de agua se considerarán a todos los efectos declaraciones fiscales para la gestión de esta tasa y su inclusión en el padrón.

3. Cuando se conozca por esta Administración Municipal, ya sea de oficio (léase, a través de las declaraciones presentadas a efectos de la liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, de la matrícula del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana así como de los ficheros o resoluciones de alteraciones catastrales remitidos por la Gerencia Regional del Catastro así como de la matrícula del impuesto sobre actividades económicas remitida por la Agencia Tributaria, o de los acuerdos de concesión de licencias de primera ocupación, así como de licencias de apertura y/o actividad) o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en el Padrón se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del trimestre siguiente al de la fecha en que se haya producido la alteración o se haya efectuado la declaración.

4. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado del Padrón.

**Se modifica el artículo 8.**

Quedando redactado en los siguientes términos:

**Artículo 8. Padrón.**

1. Por la Administración Municipal se formará cada trimestre el Padrón que estará constituido por los censos comprensivos de los inmuebles en los que se ubiquen las viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística y de servicios, afectados por la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, sujetos pasivos y demás elementos de la relación tributaria.

2. El Padrón se someterá a su aprobación por el órgano de gobierno correspondiente con indicación de los períodos de cobranza en voluntaria y se expondrá al público, durante 15 días hábiles para examen y reclamación por parte de los interesados.

3. La tasa se configura como un tributo de cobro periódico por recibo, por lo que una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo padrón, serán notificados colectivamente los sucesivos recibos.

4. Las altas y las bajas del Padrón serán comunicadas a la Administración Municipal por parte de los sujetos mencionados en el artículo 3.

**Se añade:**

Disposición final primera.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria así como en las disposiciones normativas que en su caso se dicten.

Disposición final segunda.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del siguiente período impositivo a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.